

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**EXP. DENUNCIA NÚM: PFFA/23.7/2C.28.1/00009-17**  
**RESOLUCIÓN NÚM: PFFA/23.7/2C.28.1/00062/17**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia PFFA/23.7/2C.28.1/00009-17, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

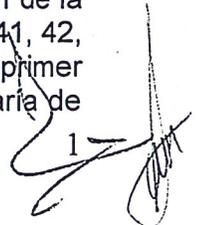
### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia presentada por Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contra de la 

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de calificación y admisión de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, debidamente fundado y motivado; desprendiéndose del mismo que se comisionó a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, para realizar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

### CONSIDERANDOS:

- I. El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 9º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6º; 160, 161, 167 BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 43, 44 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º fracción XXXI, 3º, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de

  
1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

- II. Como resultado de las diligencias de inspección efectuadas por la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos y del informe de investigación con número de aviso: 07-17, mismo que se encuentra inmerso en el expediente en que se actúa del cual se desprende que no se corroboran los hechos motivo de la denuncia, derivado de ello no se encontraron irregularidades ni indicios de que se esté contaminando el medio ambiente producto de la actividad que realizan, no existiendo por lo tanto contravenciones a la normatividad ambiental de carácter federal, por lo anteriormente expuesto se tiene por concluida la presente denuncia.
- III. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Como se menciona en los considerandos II y III de la presente resolución, y acorde con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por CONCLUIDO el expediente número PFFPA/23.7/2C.28.1/00009-17, ordenándose el archivo del mismo.

**SEGUNDO.-** En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

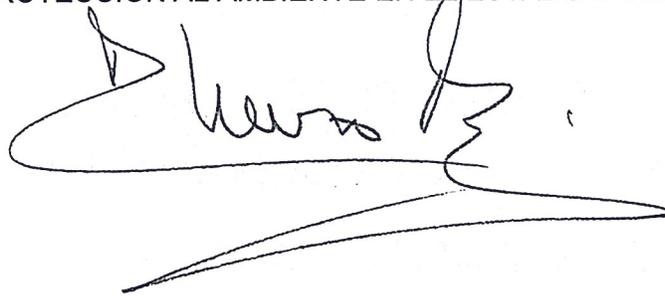
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, Ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx), bajo la clave de seguimiento [REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**CUARTO.-** Se le hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.

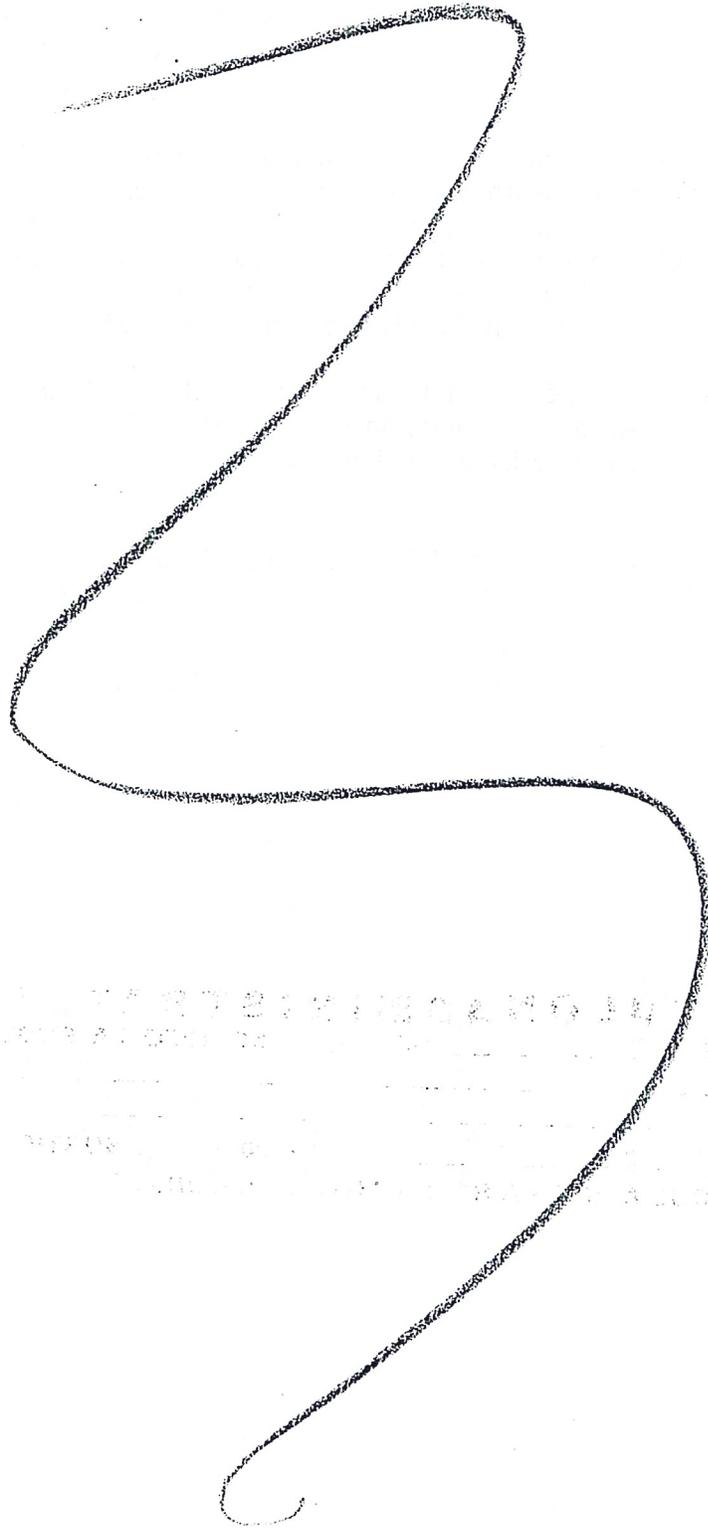
**QUINTO.-** Notifíquese por medio de rotulón, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE  
FECHA 09 DE Noviembre DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL \_\_\_\_\_  
CONSTE Resolución  
CON FECHA 10 DE Noviembre DE 2017, SURTIO EFECTOS  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE \_\_\_\_\_

Elaboró/ Revisó  
Lic. José Ruben Gomez Gonzalez



100-37218-1802-1634

ADMINISTRATIVE

100-37218-1802-1634

ADMINISTRATIVE